



Rad. No. : 08001405300720210047100  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante BANCOLOMBIA S.A  
Demandados PROTERMICA LIMITADA, JOSÉ LUIS USCATEGUI CASTRO Y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ  
Providencia :Auto – 12/04/20233– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220047100

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra PROTERMICA LIMITADA, JOSÉLUIS USCATEGUI CASTRO Y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No **7750089293** y el pagaré No **7750089291** presentada por la apoderada de la parte demandante. Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO ([notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA



Rad. No. : 080014053007202100032400  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandados : PROTERMICA LIMITADA, JOSÉ LUIS USCATEGUI CASTRO Y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ  
Providencia : Auto 12/04/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Doce (12) de abril de Dos mil veintitrés (2023)-

Rad. No. 08001405300720220047100  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandados PROTERMICA LIMITADA, JOSÉ LUIS USCATEGUI CASTRO,  
JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 11 de abril de 2023 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co)

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Solicita la apoderada de la parte demandante:

- 1) Se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 7750089293 y Pagaré No. 7750089291
- 2) Se sirva ordenar el archivo de la presente ejecución.
- 3) Se sirva oficiar a la entidad correspondiente, para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.
- 4) Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes

Posteriormente con memorial de fecha 11 de abril de 2023 la parte actora, manifiesta, además:

“ ... manifiesto al despacho que renuncio a los términos de ejecutoria respecto del auto que decreta la terminación por pago total en concordancia con lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, como endosatario al cobro judicial.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A** Contra **PROTERMICA LIMITADA, JOSÉ LUIS USCATEGUI CASTRO Y JIANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**, contenida en el Pagaré No **7750089293** y el Pagaré No **7750089291**



Rad. No. : 08001405300720210047100  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante BANCOLOMBIA S.A  
Demandados PROTERMICA LIMITADA, JOSÉ LUIS USCATEGUI CASTRO Y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ  
Providencia :Auto – 12/04/20233– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928b2b62b11fcd774bdf2969a305afba3c708c80a1e4d2f88356b3e124ed3ba**

Documento generado en 12/04/2023 12:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**